

REF de Canarias.- RD 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la RIC y la ZEC

B.O.E. núm. 17, de 19 de Enero de 2008  
Datos de carácter personal.- RD 1720/2007, de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal



Declaraciones sobre Buscadores en Internet



Acciones Formativas 2008	2
Jornadas y Seminarios y Libro Recomendado	3
Acciones Formativas 2007 (resumen Anual)	4
Publicidad	6
Convenios de Colaboración y Nombramientos	7
Sentencias de Interés	8
Curso Recomendado ULPGC	10
Leído en ... (Expansion.com) y Publicidad	11
Aprobado el desarrollo de la LOPD	12
... De Interés	14
El Rincón de Datadiar	15
Leído en ... CincoDías	16
Artículo de Opinión (El Arbitraje y sus orígenes)	17
Correos a la Redacción y Acto Presentación Libro	18
Biblioteca de la AAFC y Firma Libro de Honor	19
Calendario Fiscal	20
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	21
Editorial	22

## Plan Acciones Formativas 2008

## ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

**PONENTE:** Don Salvador Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, Asesor Fiscal y Experto en la RIC.*

 **FECHAS:** 1, 28 y 29 de Febrero - 5 y 14 de Marzo 2008

 **LUGARES:** Lanzarote, Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma

 **HORARIO:** de mañana  
(excepto Fuerteventura)

Colaboran:



Excmo. Ayuntamiento  
de Tías

## MATEMÁTICAS FINANCIERAS . CONTABILIZACIÓN ASIENTO DE APERTURA NUEVO PGC

**PONENTES:** Don Salvador Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, Asesor Fiscal*; Don José Andrés Dorta Velázquez, *Profesor de Economía Financiera y Tributaria y Director de Control Económico de la ULPGC*

 **FECHAS:** 25 y 27 de marzo de 2008

 **LUGAR:** Tenerife y Gran Canaria

 **HORARIO:** 10.00 a 14.00 horas

Colabora:



## RENTA, SOCIEDADES, OBLIGACIONES FORMALES Y SUCESIONES Y DONACIONES

**PONENTE:** Don Murli K. Kaknani, *Economista, Profesor Titular de la ULPGC, Asesor Fiscal.*

 **FECHAS:** 5, 9, 12, 16 y 19 de Mayo 2008

 **LUGARES:** Lanzarote, Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma

 **HORARIO:** A determinar

Colabora:



## REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

**PONENTE:** Por determinar

 **FECHAS:** 1er Semestre 2008

 **LUGARES:** Por determinar

 **HORARIO:** A determinar

Colabora:



## RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

**PONENTE:** Don Ignacio Calatayud Prats, *Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.*

 **FECHAS:** 2º Trimestre 2008

 **LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife

 **HORARIO:** A determinar

Colabora:



## Charlas sobre Novedades en las Declaraciones Informativas



En virtud del acuerdo de colaboración social entre la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), entre diciembre de 2007 y enero de 2008 se han organizado, conjuntamente, unas charlas informativas sobre "Novedades en las Declaraciones Informativas y la Administración Electrónica".

Estas charlas tuvieron lugar:

- En Santa Cruz de Tenerife el 29 de noviembre 2007, a cargo de Don Antonio Molina Cazorra, *Jefe del Servicio de Gestión Tributaria del Departamento de Información y Censos*.
- En Gran Canaria, el 3 y 17 de diciembre de 2007, a cargo de Don León Galante Milicua, *Jefe del Dpto. Regional de Informática de la AEAT*.
- En Gran Canaria, 9 de enero de 2008 (Salón de la Asociación), a cargo de Don León Galante Milicua, *Jefe del Dpto. Regional de Informática de la AEAT*.
- En Fuerteventura, 10 de enero de 2008, Don Manuel Alonso González, *Administrador Agencia Tributaria en Fuerteventura*.
- En Lanzarote, 14 de enero de 2008, Don Jesús López Fernández, *Administrador Agencia Tributaria en Lanzarote*.
- En La Palma, 15 de enero de 2008, Don Josep Bonsfills Rovira, *Administrador Agencia Tributaria en La Palma*.



TEXTO: BOINA  
FOTOS: BOINA

## Recomendamos

### "TODO IGIC 2007"

REF. 8248

PRECIO : 74,88 €

#### AUTORES:

- José Manuel de Bunes Ibarra
- Alberto Campo Hernando
- Miguel Ángel Navarro Piñero
- Eduardo Verdún Fraile

Inspectores de Hacienda del Estado del Estado en la Dirección General de Tributos e Inspectores de Hacienda de la Administración tributaria de Canarias.



"TODO IGIC", es un libro de edición anual que, en un único tomo, le ofrece toda la información que precisa sobre el Impuesto General Indirecto Canario de la mano de un equipo de autores experto en la materia.



Recibirá, cada año, un nuevo ejemplar con todos sus contenidos actualizados.



RESERVE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO  
[asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

Este precio incluye la entrega en mano y el I.V.A., le da derecho a la recepción en primicia de la obra anualmente. Usted recibirá cómodamente cada año la renovación automática de su suscripción



## Acciones Formativas 2007

### Seminarios sobre la Reforma del Plan Contable. NIIF`S, celebrados en:

-  - Gran Canaria, 18 de enero de 2007
-  - Santa Cruz de Tenerife 19 de enero de 2007

**Don José M<sup>a</sup> Gay de Liébana y Saludas**, *Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona*



### Seminarios sobre la Reforma Fiscal y del REF, celebrados en:

-  - Fuerteventura, 01 de marzo de 2007
-  - La Palma, 09 de marzo de 2007
-  - Gran Canaria, 23 de marzo de 2007
-  - Lanzarote, 02 de marzo de 2007
-  - S/C de Tenerife, 16 de marzo 2007

**Don Murli K. Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*



### Acción Formativa sobre Actualización de Rentas, Sociedades y Patrimonio 2006, celebrada en:

-  - La Palma, 13 de Abril de 2007

**Don Josep Bonsfills Rovira**, *Administrador de la Agencia Tributaria en La Palma*

### Sesión informativa sobre la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, celebrada en:

-  Gran Canaria, 8 de Junio de 2007

**Don Enrique López Arévalo**, *Licenciado en Derecho por la Universidad CEU San Pablo (Madrid), Letrado del Bufete López-Sócas de Las Palmas de Gran Canaria*



### Jornada sobre la R.I.C. en la Industria Turística, celebrada en:

-  Gran Canaria, 5 de Octubre de 2007

**Don Salvador Miranda Calderín**, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal.*



Organizada por Cámara Oficial de Comercio de Las Palmas en colaboración con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias



**Cámara**  
Las Palmas



Acción Formativa sobre principales Novedades en el NPGC, celebrada en:

- Santa Cruz de Tenerife  
24 de Octubre de 2007



Doña Alicia Correa Rodríguez, Profesora Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de La Laguna



Jornada sobre el Reglamento de la Ley General Tributaria, celebrada en:



- Gran Canaria,  
15 de noviembre de 2007

Don Victor Manuel Sánchez Blázquez, Profesor Contr. Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.  
Don Francisco Hernández González, Doctor en Derecho, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.



Acciones Formativas sobre el Nuevo Plan General Contable, celebrados en:

- Fuerteventura,  
23 de noviembre de 2007

- La Palma,  
04 de diciembre de 2007

- Lanzarote,  
30 de noviembre de 2007

- S/C de Tenerife,  
11 de diciembre de 2007

PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES

Don Juan Luis Alayón García, Diplomado en Ciencias Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Vocal 1º de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.



Curso Práctico sobre el Nuevo Plan General Contable, celebrado en:

- Gran Canaria,  
3, 4 y 5 de diciembre de 2007



Don José Andrés Dorta Velázquez, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Don Salvador Miranda Calderín, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal



Las Novedades del IRPF a fondo, celebrado en:

- Gran Canaria,  
22, 23, 29 y 30 de Noviembre de 2007

"Organizado por el Centro de Formación Continua de la ULPGC con la colaboración de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias"

Don José Antonio Alcarria López, Profesor de IRPF, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria

Curso certificado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria





👉 **Sesiones Informativas sobre Las Declaraciones Informativas y la Administración Informática, celebradas en:**



- Gran Canaria,  
3 y 17 de Diciembre  
de 2007

Don León Galante Milicua, *Jefe del Servicio de la Dependencia de Informática de Canarias*

Don Antonio Molina Cazorla, *Jefe del Servicio de Gestión Tributaria del Dpto. de Información y Censos*

- S/C de Tenerife,  
29 de Noviembre de  
2007



👉 **Mesa Redonda sobre el R.E.F., celebrada en:**



- S/C de Tenerife, 7 de  
Diciembre de 2007

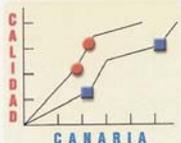


Don Salvador Miranda Calderín, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la ULPGC.*

Don Murli K. Kaknani, *Profesor Titular en la ULPGC, Economista, Asesor Fiscal.*

Don Ernesto Yánes Santana, *Responsable del REF del Gobierno de Canarias.*

Don Ignacio Calatayud Prats, *Dr. en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado, Delegado Provincial de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS en Las Palmas*



CALIDAD CANARIA



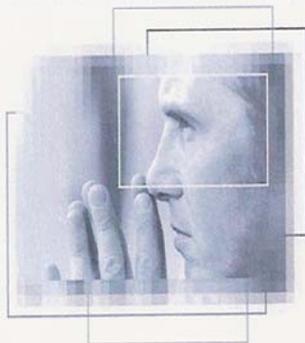
q-bo.org

**LEGIL CONSULTORES**  
**SISTEMA DE CONSULTORÍA**

[www.calidadcanaria.com](http://www.calidadcanaria.com)

**Quienes somos**

Calidad Canaria es una empresa de consultoría formada por profesionales con amplios conocimientos en temas relacionados con la organización y la gestión empresarial, implantación de los sistemas de Calidad ISO 9001:2000, Medio Ambiente ISO 14001:2004, así como la adaptación de la empresa a la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.



**Nuestros Valores**

- La cercanía a nuestros clientes, diseñando soluciones prácticas y a medida.
- El compromiso con nuestros clientes.
- La experiencia y los conocimientos de nuestros profesionales.
- Profesionalidad y seriedad a todos los niveles



**Nuestra Filosofía**

Para Calidad Canaria, el cliente es lo primero, por ello, su confianza es nuestra razón de ser, la cercanía a nuestros clientes y estar presentes cuando más nos necesitan es nuestro reto profesional



**Áreas de Negocios**

1. Gestión empresarial y Consultoría
2. Gestión de Calidad
3. Gestión medioambiental
4. Auditorías Internas
5. Ley Orgánica de Protección de Datos

**LEGIL CONSULTORES, CALIDAD CANARIA**  
C/LEON Y CASTILLO 244, OFICINA 305  
TLF. 928- 244.689

## Convenios y Acuerdos de Colaboración

### La Asociación, la ULPGC y la FULP, firman un acuerdo en materia formativa



*“ se planificarán programas de actuación conjunta, especialmente relacionados con las áreas prioritarias relativas al Derecho Tributario y afines.”*

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, la Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, han firmado recientemente un Convenio Marco de colaboración científica y cultura/científico-tecnológica, que tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Atender enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial.
- Completar la formación académica de los titulados universitarios, contribuyendo a su desarrollo profesional.
- Promover la especialización, actualización y mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, directivos y empresarios.
- Apoyo presencial a las enseñanzas no presenciales que imparte la ULPGC.
- Atención a nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional.

Para el cumplimiento de los objetivos referidos con anterioridad, se planificarán programas de actuación conjunta, especialmente relacionados con las áreas prioritarias relativas al Derecho Tributario y afines.



### Nombramientos AEAT en Tenerife



A continuación se informa de la actividades realizadas en nombre de la Asociación, que no han sido otras que dar la bienvenida a los nuevos cargos en los distintos departamentos o administraciones, entregándoles como es de costumbre, un grabado aborígen canario en aluminio reciclado, a través de **Don Santiago Hernández González**, Presidente de la AAFC :

➡ **NUEVO ADMINISTRADOR DE LA AEAT DEL PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE).**

\_\_\_\_\_ **DON JUAN JOSÉ POLO SÁNCHEZ**

➡ **NUEVA JEFA DE LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DELEGACIÓN DE LA AEAT DE S/C DE TENERIFE.**

\_\_\_\_\_ **DOÑA VIRGINIA DÍAZ MUÑOZ**

➡ **NUEVA JEFA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DELEGACIÓN DE LA AEAT DE S/C DE TENERIFE**

\_\_\_\_\_ **DOÑA PILAR LA PETRA**

## Sentencias de interés...

**Id. Cendoj:** 35016330012007100554

**Órgano:** Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso

**Sede:** Palmas de Gran Canaria (Las)

**Sección:** 1

**Nº de Resolución:** 447/2007

**Fecha de Resolución:** 14/09/2007

**Nº de Recurso:** 351/2006

**Jurisdicción:** Contencioso

**Ponente:** FRANCISCO JOSE GOMEZ DE LORENZO - CACERES

**Procedimiento:** ORDINARIO

**Tipo de Resolución:** Sentencia RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 351/2.005

**S E N T E N C I A nº 447/07**

Ilmos. Srs.:

**Presidente:**

Don Francisco José Gómez Cáceres

**Magistrados:**

Don Jaime Borrás Moya

Don Javier Varona Gómez Acedo

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de septiembre del año dos mil siete.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "XXXXXXXXX", representada por el Procurador don Tomás de Paiz Paetow, bajo la dirección de la Letrada doña Virginia Paetow de Armas; siendo parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado. La cuantía del recurso es de 2.847,64 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Iniciado procedimiento de gestión tributaria, finalizó por liquidación provisional dictada por la Dependencia de Gestión de la Administración de San Bartolomé de Tirajana, Delegación Especial de Canarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que arrojó una deuda total de 2.847,64 euros. La revisión se proyectó sobre la operación de liquidación tributaria practicadas por el sujeto pasivo respecto al

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Los antecedentes del caso los relata así el TEAR: "Con fecha 11 de septiembre de 2002 y n 4929/02, tuvo su entrada en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de San Bartolomé de Tirajana, una escritura de Elevación a Público de documento Privado de Compraventa, presentada el día 4 de febrero de 1999, otorgada ante el notario de Las Palmas D. Francisco Barrios Fernández el día 30 de diciembre de 1998, según la cual, los señores comparecientes según intervienen manifiestan que mediante documento privado de fecha 14 de mayo de 1991, la entidad mercantil

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX transmitió a la entidad mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los porcentajes de las fincas descritas, aclarándolo y complementándolo en la parte expositiva de la citada escritura, adjuntando autoliquidación (modelo 600), consignando un valor declarado de 37.262,75, sin ingreso, como exento por prescripción, sin fundamentar.

La Oficina Liquidadora con fecha 26 de diciembre de 2002, notificó en forma requerimiento de documentación por el que se le pedía: "Justificar la prescripción alegada en el modelo 600". Sin que conste su cumplimiento. La Oficina Liquidadora en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria puso de manifiesto el expediente al interesado en trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional a fin de formular alegaciones si lo tuviese por conveniente, que se notificó reglamentariamente el día 28 de noviembre de 2003, se presentaron alegaciones con fecha 18 de diciembre de 2003. No obstante, el escrito de alegaciones presentadas, la Oficina Liquidadora practicó liquidación provisional sobre el valor declarado que arrojó un total a ingresar de 2.847,64 que se notificó el día 29 de diciembre de 2003.

Con fecha 13 de enero de 2004 se interpuso reclamación económico-administrativa contra la liquidación provisional notificada, alegando falta de motivación y que la operación estaba sujeta al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas acompañando unos documentos de pagos realizados por ITE."

**SEGUNDO.-** La reclamación económico-administrativa es desestimada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, reunido en Sala, en sesión celebrada el día 28 de febrero del año 2.006.

**TERCERO.-** La representación de la parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución del TEAR de Canarias, formalizando demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se anule el acto impugnado y se reconozca el derecho de su patrocinada a la devolución de la suma ingresada, con el interés de demora correspondiente.

**CUARTO.-** El Sr. Abogado del Estado contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones formuladas por la parte actora. En el suplico del escrito de contestación a la demanda solicitó, concretamente, que la sentencia que se dicte desestime el recurso e imponga las costas a la parte recurrente.

**QUINTO.-** El recurso no se recibió a prueba, por

las razones que este Tribunal expuso en la providencia de 15 de junio del 2007. A instancia de parte se acordó la formulación de conclusiones escritas, presentando cada una las suyas. Inmediatamente después se dictó resolución declarando concluso el pleito para sentencia.

**SEXTO.-** Para la votación y fallo del recurso el Presidente de la Sala fijó la audiencia del día 14 de septiembre el año 2.007, en el transcurso de la cual tuvo lugar efectivamente su realización.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. don Francisco José Gómez Cáceres, Presidente de la Sala.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso presenta dos aspectos diferentes. El primero gira sobre la falta de motivación de la liquidación, defecto que aprecia la actora en el rechazo, sin ninguna explicación, de "la exención invocada en el modelo 600". El motivo no puede prosperar por la sencilla razón de que la prescripción no es una exención y, por tanto, nada tenía que explicar la administración. Por el contrario, incumbía al sujeto pasivo razonar la prescripción invocada, y que consignó en el modelo citado, pero guardó silencio pese a que la oficina liquidadora abrió un trámite con tal específica finalidad.

**SEGUNDO.-** En segundo término, defiende la actora la no sujeción del hecho gravado al ITP. Motivo que igualmente rechazamos por entrar en abierta contradicción con su planteamiento inicial: No se puede sostener la no sujeción de un hecho a un concreto tributo e invocar al mismo tiempo la concurrencia de una causa de exención; y, mucho menos, traer a colación la figura de la prescripción.

Veamos pacientemente el motivo de concluir así. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (art. 28 LGT de 1963, aplicable al caso, si bien, a los efectos de estas líneas da lo mismo una que otra ley). Es, pues, un fenómeno de índole jurídico o económico que representa el elemento material de lo que la doctrina científica denomina situación de hecho o presupuesto del tributo. Y, claro está, corresponde al criterio discrecional del legislador realizar tal determinación del hecho imponible; tarea que se realiza en las leyes específicas de los tributos - con mayor o menor precisión, según qué casos, y desigual respeto a los conceptos elaborados por la ciencia de la Hacienda pública en orden al objeto de las distintas clases de tributos-.

Precisamente, porque no es fácil la precisión absoluta en la descripción de los múltiples hechos imponible, ideó el legislador la figura de la no sujeción, expresamente prevista en el artículo 29 LGT: "La ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.". Tenemos, pues, que la no sujeción es el reverso negativo del hecho imponible; es un concepto expresivo de la no realización del hecho imponible. Es dispensar tranquilidad y certeza tributarias. Es comprar un libro y saber que la operación no está sujeta a la tasa de alcantarillado.

Pero la exención, sin embargo, presupone necesariamente la sujeción del hecho al tributo. He aquí la contradicción. La exención, en efecto, no es sino el efecto de ciertos supuestos de hecho incluidos en el ámbito del hecho imponible cuya realización pese a ello no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria de pago, por lo que constituye una excepción a los efectos normales derivados de la realización del hecho imponible. El mecanismo jurídico de la exención queda explicado por la concurrencia de dos normas de sentido contrapuesto. La primera, la norma tributaria que define el hecho imponible y le asocia el nacimiento de la obligación tributaria; la segunda, que enerva los efectos de la anterior respecto de determinados sujetos (exenciones subjetivas), determinados supuestos incluidos en el hecho imponible (exenciones objetivas) o ambos a la vez. Así las

cosas, la exención determina el alcance y el contenido del deber de contribuir en supuestos concretos, operación que, por su relieve, el mismo que tiene el hecho imponible, únicamente puede ser llevada a cabo por ley y en los términos expresados por el propio legislador.

En cuanto a la prescripción (art. 64 LGT), es de general conocimiento que se sirve del transcurso del tiempo para extinguir derechos y acciones; entre ellos el de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

Pero, claro es, sin deuda tributaria que pagar la prescripción está desprovista de objeto.

**TERCERO.**- En cuanto a costas y por lo que a las sentencias se refiere, el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción dispone que en primera ó única instancia el órgano jurisdiccional impondrá las costas, razonándolo debidamente, a la parte que sostuviere su acción con mala fe o temeridad. Y en su párrafo segundo añade que se impondrán las costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas cuando de otra manera se haría perder al recurso su finalidad. En el recurso examinado no concurre temeridad ni mala fe y, desestimándose las pretensiones de la parte actora, no tiene lógicamente cabida el criterio de la pérdida de finalidad del recurso.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

**FALLO**

1º.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra la resolución dictada el día 28 de febrero del 2006 por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias; acto que confirmamos por estar ajustado a Derecho.

2º.- No imponer las costas del recurso.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco José Gómez Cáceres. - Jaime Borrás Moya.- Javier Varona Gómez Acedo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco José Gómez Cáceres, Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**Id. Cendoj:** 35016330012007100486  
**Órgano:** Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
**Sede:** Palmas de Gran Canaria (Las)  
 Sección: 1.  
**Nº de Resolución:** 409/2007  
**Fecha de Resolución:** 07/09/2007  
**Nº de Recurso:** 307/2004  
**Jurisdicción:** Contencioso  
**Ponente:** JAIME BORRAS MOYA  
**Procedimiento:** ORDINARIO  
**Tipo de Resolución:** Sentencia  
**Ref.- R.** C.A. Nº 307/04  
**SENTENCIA núm. 409/07**  
 Ilmos. Sres.  
**Presidente:**  
 Don Francisco José Gómez Cáceres.  
**Magistrados:**  
 Don Jaime Borrás Moya.  
 Don César García Otero.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de 2.007.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrati-

vo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, el presente recurso nº.307/04, en el que son partes, como recurrente, la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por la Procuradora Sra. Melián de las Casas, y como demandada, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, representado por el Abogado del Estado, versando la misma sobre impugnación de resolución desestimatoria de reclamación interpuesta por la recurrente contra liquidación y sanción tributaria impuesta por la inspección de tributos en relación con el impuesto sobre sociedades, y siendo su cuantía 477.559,51 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.** Mediante resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias de fecha 29 de marzo de 2.004 se desestimó la reclamación interpuesta por la mercantil Z-1 Alerta y Control S.A. contra la liquidación girada a la misma por la administración de tributos en relación con e impuesto sobre sociedades, así como contra la sanción correspondiente.

**SEGUNDO.** Frente a tal resolución desestimatoria se interpuso recurso contencioso administrativo por la Procuradora Sra. Melián de las Casas en representación de la mercantil Z-1 Alerta y Control S.A., formulándose en el momento correspondiente la demanda interesando la anulación del acto administrativo impugnado, con declaración del derecho de la recurrente a que se declare firme y vinculante la declaración del impuesto sobre sociedades del ejercicio 1.996 en su día presentada.

**TERCERO.** Por su parte, la Administración demandada se opuso al recurso interesando su desestimación.

**CUARTO.** Finalizado el periodo probatorio se dio traslado a las partes para conclusiones, tras lo cual se trajeron los autos a la vista con citación de partes para sentencia, con señalamiento del día siete de septiembre del presente año para votación y fallo, habiendo sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Jaime Borrás Moya, que expresa el parecer unánime de la Sala.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.** La cuestión a discernir en el presente procedimiento consiste en determinar si la resolución desestimatoria antes indicada del TEAR de Canarias en relación con la pretensión de la recurrente asimismo reseñada es o no ajustada a derecho, alegando la actora que la inspección se basa en la presunción del art. 140,4 de la ley 3/95, de 23 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sociedades entonces vigente al considerar que la actora registró en sus libros de contabilidad deudas inexistentes, pero sin que exista prueba alguna de tal inexistencia, como puso de relieve la sentencia que finalizó el proceso penal seguido por los mismos hechos contra el administrador de la entidad, siendo plenamente aplicables al presente contencioso las conclusiones a que llega la citada sentencia, dictada en fecha 7 de marzo de 2.005 por la Audiencia Provincial de Las Palmas, habiendo por el contrario la recurrente probado la realidad de los préstamos de que se trata en virtud de contratos privados y verbal concertados entre las partes, siendo de tener en cuenta la naturaleza de las entidades celebrantes por su condición de vinculadas, alegando finalmente, en cuanto a la sanción, la ausencia de infracción y por tanto de culpabilidad.

**SEGUNDO.** Debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto, como puso de relieve la administración demandada en su escrito de contestación, que los razonamientos jurídicos contenidos en la sentencia de la Audiencia mencionada por

la recurrente no vinculan a esta Sala a tenor de lo previsto en el art. 137.2 de la ley 30/92, en tanto en cuanto únicamente los hechos declarados probados tienen tal efecto vinculante, nada impide, como ocurre precisamente en el caso que nos ocupa, que puedan compartirse tales razonamientos, en particular lo relativo a que el acto administrativo impugnado realiza una presunción en contra de la actora al transformar lo que figura contablemente como una deuda por prestado en renta de la sociedad sin apoyarse en elemento probatorio alguno. Y es que, como acertadamente señala la repetida sentencia, la ley del impuesto permite entender que las operaciones realizadas entre sociedades vinculadas se entienden onerosas y llevadas a cabo a precios de mercado, siendo exigible a la administración tributaria acreditar que entre las repetidas sociedades ha existido una prestación de servicios o diversas operaciones patrimoniales generadoras de plusvalías para entender que el préstamo que se declara e integra contablemente en el balance es una deuda ficticia y por tanto constituye un ingreso.

**TERCERO.** En definitiva, a tenor de lo expuesto resulta que el acto administrativo impugnado parte de una aplicación indebida del art. 140,4 de la ley 43/95, de 23 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sociedades, vigente en el momento que interesa, que establece que se presumirá la existencia de rentas no declaradas cuando hayan sido registradas en contabilidad del sujeto pasivo deudas inexistentes, al no haber acreditado, como le incumbía, la inspec-

ción de tributos el carácter ficticio de las repetidas deudas, por lo que debe reputarse no ajustada a derecho la resolución impugnada, con estimación del presente recurso contencioso administrativo.

**CUARTO.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede en el presente caso efectuar condena en costas al no apreciarse temeridad o mala fe procesal en las partes litigantes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

**FALLAMOS.**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra la resolución del TEAR de Canarias a que se refiere el antecedente primero del presente fallo, la cual declaramos no ajustada a derecho y anulamos. Ello sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fe, en Las Palmas

**Curso recomendado ULPGC**

**LAS NOVEDADES DEL IRPF: A FONDO**  
**Semana del 18 al 25 de febrero.**  
**ONLINE** CAMPUS VIRTUAL DE LA ULPGC:  
<http://campusvirtual.ulpgc.es>

**PONENTE:**  
**D. Jose Antonio Alcarria López**  
 - Jefe de Servicio de Gestión Tributaria.  
 - Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
 - Profesor de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Experto en Derecho Tributario-ULPGC.

**MATRÍCULA: DEL 28 DE ENERO AL 18 DE FEBRERO DE 2008.**  
**LUGAR DE MATRICULACIÓN: CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA.**  
**REQUISITOS DE ADMISIÓN: NO NECESARIA TITULACIÓN ALGUNA.**  
**PLAZAS: 35**  
**PRECIO: 160 EUROS**

MAS INFORMACIÓN SOBRE EL CURSO ON LINE



**PRÓXIMOS CURSOS:**  
 • Novedades del IS (presencial y "en línea")  
 • Contabilidad para no contables.  
 • Nuevo Plan General de Contabilidad (presencial)

**CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA ULPGC**  
 Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canaria  
 C/. Juan de Quesada, 30. 35001-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 457222  
<http://formacioncontinua.ulpgc.es>  
[formacion@cfc.ulpgc.es](mailto:formacion@cfc.ulpgc.es)

## El 1 de enero entra en vigor la ley que retrasa hasta los 70 años la edad de jubilación

A partir del martes, 1 de enero, los trabajadores que deseen prolongar su vida laboral más allá de los 65 años podrán hacerlo y verán incrementada la pensión un 2% cada año que trabajen hasta los setenta.

La reforma de la Seguridad Social, que entrará en vigor el 1 de enero, tratará de garantizar el futuro del sistema público de pensiones, para lo que, entre otras cosas, incentivará la prolongación de la vida laboral más allá de los 65 años, según informó hoy el Gabinete de Jesús Caldera.

Además, Trabajo hizo hincapié en que la aplicación desde la misma

fecha del Estatuto del Trabajador Autónomo y la Ley de integración de los agricultores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, también permitirán asegurar la viabilidad del sistema de pensiones.

En materia de Seguridad Social, la nueva normativa eleva de 4.700 a 5.475 días (15 años) efectivos de cotización el periodo mínimo exigido para obtener el derecho a una pensión de jubilación.

Además, se incentivarán todos los supuestos de prolongación voluntaria de la vida laboral, incrementándose en un 2% la pensión por cada año cotizado después de los

65 años. El incremento asciende al 3% para los trabajadores que hayan cotizado durante 40 años.

En el capítulo de las pensiones de viudedad, se reconocerá esta prestación a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes, por lo que se les equiparará a los matrimonios. Asimismo, se reconocerá una prestación temporal de viudedad por dos años para las parejas de hecho que no puedan acreditar estos requisitos.

*Fuente: [www.expansion.com](http://www.expansion.com)*

*27 de Diciembre de 2007*



**PAD-ORION**  
Consultores

Partner Oficial de



**proyectopyme**<sup>®</sup>

**PAD-ORION** se pone a disposición de su empresa para ayudarle y asegurarle el cumplimiento integral de la **Ley de Protección de datos** y la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información**.

Visite nuestra web y póngase en contacto con nosotros  
[www.padorion.es](http://www.padorion.es)

C/ Arnao, 1 1º C 35200 Telde  
Tlf: 928703139

**PAD-ORION**  
Siempre a su servicio



## Aprobado el Desarrollo de la Ley de Protección de Datos

*El Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 21 de diciembre del año 2007, el nuevo Reglamento de desarrollo reglamentario de la LOPD. Publicado en BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008.*

**NOVEDADES MÁS DESTACADAS**

- La norma acrecienta la seguridad jurídica y resolverá determinadas cuestiones o lagunas interpretativas que actualmente existen.
- Se aplica también a los ficheros y tratamientos no automatizados (papel) y se fijan criterios específicos sobre las medidas de seguridad de los mismos.
- Se garantiza que las personas, antes de consentir que sus datos sean recogidos y tratados, puedan tener un pleno conocimiento de la utilización que se vaya hacer de estos datos.
- El interesado dispondrá de un medio sencillo y gratuito para ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin tener que usar correo certificado ni otros medios que le supongan un gasto adicional. Todos los datos derivados de la violencia de género pasan del nivel básico de seguridad a un nivel alto.

*El Consejo de Ministros ha aprobado un RD por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LOPD de carácter personal y se fija su entrada en vigor tres meses después de su publicación en el BOE.*

El Reglamento acrecienta la seguridad jurídica y resolverá determinadas cuestiones o lagunas interpretativas que pudieran existir en la actualidad, con especial atención a todo aquello que pueda suscitar una mayor sensibilidad a los titulares del derecho y los sujetos obligados por la Ley. Recoge, además, la interpretación que de la Ley Orgánica han efectuado los Tribunales a través de la jurisprudencia.

### Innovaciones más destacables

La norma incluye expresamente en su ámbito de aplicación a los ficheros y tratamientos de datos no automatizados (en papel) y fija criterios específicos sobre medidas de seguridad de los mismos.

Igualmente, regula todo un procedimiento para garantizar que cualquier persona, antes de consentir que sus datos sean recogidos y tratados, pueda tener un pleno conocimiento de la utilización que estos datos vayan a tener.

Aunque la norma no es de aplicación a personas fallecidas, para evitar situaciones dolorosas a sus allegados se prevé que éstos puedan comunicar al responsable del fichero el fallecimiento y solicitar la cancelación de los datos.

Para mejor garantizar el derecho de las personas a controlar la exactitud y utilización de sus datos personales, se exige de manera expresa al responsable de esos ficheros de datos que conceda al interesado un medio sencillo y gra-

tuito para permitir a aquéllas ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En la misma línea, se prohíbe exigir al interesado el envío de cartas certificadas o semejantes, o la utilización de medios de telecomunicaciones que impliquen el pago de una tarifa adicional.

### Incremento de medidas de seguridad

Se incrementa la protección ofrecida a los datos de carácter personal en varios aspectos:

- Pasan de un nivel básico de seguridad al nivel medio los ficheros de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que tengan relación con sus competencias y las mutuas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales de la Seguridad Social. También pasan al nivel medio de seguridad los ficheros que contengan datos de carácter personal sobre características o personalidad de los ciudadanos que permitan deducir su comportamiento.
- Igualmente, desde un nivel básico pasan al nivel medio los ficheros de los que son responsables los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas sobre datos de tráfico y de localización. Además, se exige a estos operadores establecer un registro de acceso a tales datos para determinar quien ha intentado acceder a esos datos, fecha y hora en que se ha intentado este acceso y si ha sido autorizado o denegado.
- Desde el nivel básico de seguridad pasan a un nivel alto todos los datos derivados de la violencia de género.

Sobre éstos y los restantes datos personales incluidos en el nivel alto de seguridad se incorpora la obligación de cifrar estos datos si se encuentran almacenados en dispositivos portátiles.

Para facilitar a los obligados a cumplir las medidas de seguridad, se exige que los productos de software destinados al tratamiento de datos personales incluyan en su descripción el nivel de seguridad, ya sea básico, medio o alto, que permiten alcanzar de acuerdo con el Reglamento.

Por otra parte, se establecen ciertas especialidades para facilitar la implantación de medidas de seguridad, que incidirán sobre todo en el ámbito de las PYMES. Por ejemplo, bastará con aplicar las medidas de seguridad de nivel básico, en lugar de las de nivel alto, respecto a datos especialmente protegidos cuando sólo se utilicen para el pago de cuotas a las entidades de las que los titulares de los datos sean miem-

bros. Lo mismo se permite respecto a los datos referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez, cuando tengan por única finalidad cumplir una obligación legal. Esto es particularmente aplicable a los datos relativos a la afiliación sindical o respecto a la salud en los ficheros de nóminas.

### Medidas de seguridad específicas para ficheros y tratamientos no informatizados (papel)

El Reglamento concede una atención especial a estos dispositivos de almacenamiento y custodia de documentos, con el fin de que se garantice la confidencialidad e integridad de los datos que contienen.

- Se exigirá la aplicación de unos criterios de archivo que garanticen la correcta conservación de los documentos y el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento, rectificación y cancelación de los datos.
- Los armarios, archivadores y demás elementos de almacenamiento, deberán disponer de mecanismos adecuados de cierre (llave) que impidan el acceso a la documentación por personas no autorizadas. Mientras esa documentación no esté archivada, la persona que esté a su cargo deberá custodiársela, impidiendo que acceda a ella quien no esté autorizado. Cuando estos ficheros contengan datos incluidos en un nivel de seguridad alto (ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados por la policía sin consentimiento de los afectados o actos derivados de violencia de género), deberán estar en áreas cerradas con el dispositivo de seguridad pertinente (puertas con llave), pero, si por las características de los locales, no puede cumplirse esta medida, se permite aplicar otra alternativa que impida a las personas que no están autorizadas el acceso a esta documentación.

### Régimen transitorio de aplicación

Para el cumplimiento de las nuevas medidas de seguridad se establece un régimen transitorio de implantación de las mismas a los ficheros y tratamientos actualmente existentes. En este caso, para los ficheros en soportes no automatizados se fijan plazos de un año, dieciocho meses y dos años para los niveles básico, medio y alto, respectivamente.

En cuanto a los ficheros automatizados, en un año deberán implantarse las medidas de seguridad de nivel medio para aquellos que en la actualidad están clasificados como de nivel

básico; en el plazo de un año para implantar las medidas de seguridad de nivel medio y de dieciocho meses para implantar las medidas de nivel alto los ficheros con datos sobre violencia de género y los datos referentes a tráfico y localización en comunicaciones electrónicas disponibles al público, que actualmente están en el nivel básico.

Todos los ficheros, ya sean automatizados o no, que sean creados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento tendrán que cumplir las medidas previstas, sin que exista ningún plazo transitorio de adaptación.

#### Tratamiento de datos de menores de edad

- Como regla general, se prohíbe pedir o tratar datos de menores de 14 años sin el consentimiento de sus padres. Si son mayores de esa edad, no se exige dicho consentimiento, salvo que sean actos que los menores de 18 años no puedan realizar sin permiso paterno.

- Si, además, se pretende recoger datos con información relativa a los miembros del grupo familiar o sus características, será necesario que los titulares de los mismos den su consentimiento.

Además, los menores de edad deberán ser informados con un lenguaje claro, que les sea fácilmente comprensible y se tendrá que garantizar que se ha comprobado la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado.

#### Ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito

Se introducen importantes novedades en el tratamiento de estos datos.

Para la inclusión de estos datos, además de la existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible que haya resultado impagada, es necesario que no se haya entablado una reclamación de tipo judicial, arbitral o administrativa sobre la misma. Además, es precisa la notificación de la inclusión, impuesta por la Ley Orgánica de Protección de Datos, de forma que no se incluyan aquellas deudas respecto de las que no conste la recepción de dicha notificación.

- En cuanto que la deuda haya sido pagada, deberán ser cancelados de manera inmediata los datos relativos a ella. También se prohíbe mantener en los ficheros al respecto el denominado "saldo cero".

- Se establece la responsabilidad del acreedor, o persona que actúe por su cuenta, si aporta datos inexactos para su inclusión en el fichero.

Se regula de forma detallada el deber de información al deudor. En primer lugar, deberá ser advertido de su posible inclusión en el fichero en el momento de suscribir un contrato del que

pueda derivarse una deuda futura. En caso de impago, deberá informarse al deudor, tanto con carácter previo a la inclusión del dato en el fichero, como en los treinta días siguientes a la inclusión.

#### Regulación de actividades de publicidad y prospección comercial

- La entidad que contrate con una empresa la realización de una campaña publicitaria estará obligada a asegurarse de que ésta ha recabado los datos cumpliendo con todo lo establecido en la Ley.

- Será obligatorio el consentimiento del afectado para que los responsables de distintos ficheros puedan cruzar sus datos para promocionar o comercializar productos o servicios.

Se regulan las denominadas "listas de exclusión" o "listas Robinson" para que cualquier afectado, que obligatoriamente debe ser informado de su existencia, pueda comunicar al responsable de un fichero que no desea recibir publicidad. Estas listas serán de obligada consulta previa por parte de quienes realicen actividades de publicidad o prospección comercial.

Ante la creciente externalización de estos servicios de obtención de datos, se regulan de manera detallada las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo. Así, el responsable del fichero que encargue esa contratación tendrá que vigilar que el encargado al que va a contratar reúne las garantías para cumplir el régimen de protección de los datos, en especial en cuanto a su conservación y seguridad.

Como regla general, para que el encargado del tratamiento contratado pueda a su vez subcontratar algunos de los servicios, debe estar autorizado por el responsable del fichero o tratamiento. Se exigen determinados requisitos de actuación por parte del subcontratista, a fin de que el responsable del fichero nunca pierda el conocimiento y control acerca de los tratamientos realizados, en última instancia, en su nombre y su cuenta.

#### Tarjeta sanitaria

Para facilitar la asistencia sanitaria por el Sistema Nacional de Salud y facilitar la utilización de la tarjeta sanitaria individual, expresamente se aclara que no es necesario el consentimiento del interesado para la comunicación de datos sobre la salud, incluso a través de medios electrónicos, entre los distintos centros, cuando se realice para la atención sanitaria de las personas.

#### Transferencias internacionales de datos

- Se establece un régimen sistemático de las mismas, con la posibilidad de que el Director de la AEPD declare la existencia de un nivel adecuado de protección en un Estado respecto del que no exista la Decisión adecuada por parte de la Unión Europea.

- También se aclaran los supuestos en se podrán aportar garantías que permitan la autorización de una transferencia por parte del Director, incluyendo en este apartado las denominadas "binding corporate rules", o códigos internos de los grupos multinacionales de empresas, cuyo incumplimiento pudiera ser denunciado ante la Agencia.

- Se introduce la opción de suspensión o revocación de una determinada transferencia que hubiera sido previamente autorizada por parte del Director de la AEPD cuando se hubiera dado incumplimiento o falta de garantías.

Teniendo en cuenta las sensibilidades que se pudieran dar en la transferencia internacional de datos, sobre todo cuando pueda implicar la deslocalización de servicios prestados en territorio español, se incluirá un procedimiento de autorización de un trámite de información pública, donde se podrán aportar alegaciones sobre la legalidad de estas actuaciones.

Sobre la potestad sancionadora de la AEPD no se modifican las infracciones, sanciones o cuantía de las multas, pero sí se introduce un límite temporal de doce meses a la duración de la incoación de un expediente sancionador. Transcurrido ese plazo sin un procedimiento sancionador, estas actuaciones previas se entenderá como caducadas.

Esto redundará, sin duda, en beneficio de los ciudadanos, ya que podrán conocer en un periodo de tiempo razonable si su conducta es o no merecedora de sanción.

Por otra parte, la tramitación de este proyecto se ha caracterizado por la continua colaboración entre en el Ministerio de Justicia y la AEPD, así como la más absoluta transparencia, llegando a ser comunicado a más de sesenta entidades y asociaciones representativas de derechos e intereses afectados y recibiendo observaciones al respecto de cuarenta de ellas.

Asimismo, se han tenido en cuenta los comentarios y observaciones de las Autoridades Autonómicas de protección de datos que existen en la actualidad (Madrid, Cataluña y País Vasco). Igualmente se han estudiado las cuestiones referentes a la LOPD que durante sus casi ocho años de vigencia han sido planteadas por distintas instancias y Órganos Constitucionales, como las Cámaras Parlamentarias, el Defensor del Pueblo u organismos similares de las Comunidades Autónomas.

**... De Interés****Aprobada la nueva escala de retenciones del IRPF para 2008**

**E**l Gobierno ha actualizado en un 2% la tarifa del impuesto, del mínimo personal y familiar y de la reducción por rendimientos del trabajo, al tener en cuenta que entre las previsiones económicas del Gobierno figura el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios y las pensiones.

Así, la escala de retenciones aplicable a 2008 será del 28% para los salarios de hasta 17.707,2 euros, del 37% para los salarios de hasta

33.007,2 euros y del 43% de los que alcancen los 53.401,2 euros.

Para las rentas más bajas, las derivadas de los rendimientos del trabajo y de las pensiones, el Gobierno eleva el importe a partir del cual deben practicarse retenciones según la situación del contribuyente.

De esta forma, los contribuyentes solteros, viudos, divorciados o separados legalmente tendrán que declarar el Impuesto si tienen un hijo y superan los 12.996,00 euros de renta (en 2007 la tarifa era 12.775,00 euros) y si tienen dos hijos o más y superan los 14.767,00 euros (14.525,00 en 2007).

Además, para los contribuyentes con un cónyuge sin rentas superiores a 1.500,00 euros anuales los límites excluyentes de las retenciones se amplían hasta los 12.533,00 euros desde los 12.340,00 euros de

2007 si no tienen hijos; hasta los 13.985,00 desde los 13.765,00 euros, si tienen un hijo y hasta los 16.102,00 euros, desde 15.860,00 si tienen dos o más hijos.

Finalmente, para otras situaciones, el límite excluyente del IRPF se fija en 9.843,00 euros si no hay hijos de por medio (9.560,00 en 2007), 10.569,00 euros con un hijo (10.365,00 en 2007) y 11.376,00 euros con dos o más hijos (11.155,00 el año pasado).

Para Economía, este Real Decreto se adapta a los cambios introducidos por la nueva Ley del IRPF, pero es una mera adaptación reglamentaria porque esta situación ya estaba contemplada desde el 1 de enero del 2007 a nivel legal y no supone ningún cambio normativo.

**Las pymes contarán con formación gratuita para su adaptación al plan contable**

Las pequeñas y medianas empresas (PyMES) contarán con cursos gratuitos de formación para adaptarse al nuevo Plan General de Contabilidad, que se estrena con el nuevo año, y podrán financiar a tipo cero la compra de los programas informáticos necesarios para su aplicación.

Este plan y el específico para pymes, aprobado el pasado mes de noviembre por el Consejo de Ministros, es el primero de estas características. El propósito del plan General de Contabilidad es aumentar la transparencia de las empresas españolas y lograr que sus cuentas sean comparables.

Desde el año 2005, las cuentas anuales consolidadas de las empresas cotizadas se formulan de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea (UE). Sin embargo,

el resto de las empresas sigue aplicando la normativa española vigente desde 1990, lo que dificultaba su comparación.

Para evitar esta dualidad, el Consejo de Ministros aprobó en noviembre pasado dos reales decretos que desarrollan la Ley 16/2007 de reforma y adaptan la legislación mercantil en materia contable.

Los cambios en la normativa contable no tendrán coste fiscal alguno para las empresas, ya que se han introducido las modificaciones pertinentes en el Impuesto de Sociedades.

La nueva regulación tampoco implica cambios en los regímenes fiscales especiales de las pymes. Además, simplificará el cumplimiento de las obligaciones contables a más de un millón de sociedades, el 96% del tejido empresarial español.



Para facilitar la aplicación del nuevo plan, el Gobierno aprobó una campaña gratuita de formación para las pymes a través de la UNED y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

**La indemnización por renuncia al contrato de arrendamiento, en el ámbito de la Ley 44/1978, no estaba sujeta al IRPF.**

En aplicación de la norma vigente en el periodo que se analiza, que era la Ley 44/1978, la indemnización que el arrendatario recibe como consecuencia de su renuncia al contrato de arrendamiento, no era una renta sujeta a tributación en el ámbito del IRPF, tal y como había establecido en varias ocasiones la doctrina de la Audiencia Nacional.

El hecho de que la renuncia al arrendamiento se hubiera producido como consecuencia de una expropiación en la que se fijó el justiprecio por mutuo acuerdo, no supone que la expropiación no tuviera carácter coercitivo, lo que implica que la cantidad recibida, bajo la vigencia de la Ley 44/1978, no tenía el carácter de sujeta a tributación en el ámbito del IRPF.

**El plazo para proceder a la devolución de ingresos indebidos tiene carácter prescriptivo, por lo que puede ser objeto de interrupción.**

No procede la devolución de ingresos indebidos, solicitada en base al artículo 89.5 de la Ley del IVA (Ley 37/1992) como consecuencia de previa liquidación tributaria que consideraba las operaciones como no sujetas al IVA, pues la citada liquidación ha sido recurrida y no existe pronunciamiento definitivo, ya sea administrativo o judicial, sobre la procedencia de las repercusiones efectuadas. El plazo de 4 años del artículo 100 de la Ley del IVA tiene la naturaleza de la prescripción y es susceptible de interrupción y resulta aplicable tanto en los supuestos de falta de repercusión como en los de rectificación de la repercusión impropia.

**La deducción por inversiones en Canarias, sólo puede aplicarse a los beneficios obtenidos por establecimientos que se sitúan en las citadas islas.**

La aplicación de la deducción por inversiones en Canarias, exige el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentran el de que las inversiones se realicen por establecimientos que se sitúan en el territorio de las citadas islas.

No se puede pretender aplicar la deducción por inversiones en Canarias sobre el volumen global de beneficios, aunque provinieran de establecimientos situados fuera de dicho territorio, sino sólo sobre los rendimientos obtenidos por los establecimientos permanentes que radicaban en las islas puesto que el motivo de la deducción que se analiza, es fomentar las inversiones en Canarias, no fuera de ellas.

**La indemnización por el cese del contrato como consecuencia de su extinción temporal, está sujeta al IRPF.**

Está sujeta en su totalidad al IRPF, el importe que el empresario satisface como indemnización por el cese del contrato como consecuencia de la finalización temporal del mismo, porque no constituye una de las indemnizaciones por despido que establece la norma.

La normativa reguladora del IRPF, establece la exención del mismo para las indemnizaciones que el Estatuto de los Trabajadores señala como obligatorias en el caso de despido. Sin embargo, dicha norma no contempla como preceptiva la indemnización en el caso de que un contrato finalice porque ha llegado el plazo preestablecido, que es lo que se produjo en el presente caso, lo que implica que la cantidad recibida ha de declararse sujeta a tributación en el impuesto por su totalidad.

**La solicitud de un préstamo por quién va a constituir una sociedad limitada destinando las cantidades obtenidas a la sociedad, tendrá la consideración de donación de la sociedad limitada a la prestataria.**

El artículo 3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones establece que constituye hecho imponible de dicho Impuesto, entre otros, la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e ínter vivos.

Asimismo el artículo 12 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece que entre otros tienen la consideración de negocios jurídicos gratuitos e "ínter vivos" a los efectos de este Impuesto, además de la donación la asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación, salvo en el caso previsto en el artículo 37 de este Reglamento.

Por lo tanto en el caso de que una sociedad limitada asuma gratuitamente la deuda de una de sus socias con una entidad financiera nos encontraríamos ante una donación.

## El defensor del contribuyente critica la forma en que Hacienda controla el IVA

Bloquear la devolución del IVA a un contribuyente 'de riesgo' o subordinar el cobro de este importe a la constitución de un aval son prácticas habituales en la Agencia Tributaria para controlar el fraude en el IVA. Para el defensor del contribuyente estas actuaciones se salen 'de los cauces previstos en la ley'.

Cuando la Agencia Tributaria identifica a un contribuyente del IVA con una 'marca de riesgo', ejerce sobre él un control y le aplica unas medidas cautelares que el defensor del contribuyente considera, cuando menos, rodeadas de incertidumbre. Entre otros, la inspección retiene al contribuyente sospechoso la devolución del exceso de IVA que ha soportado en su actividad más allá del plazo legal de seis meses. Asimismo, también suele supeditar el cobro de esta devolución a que el contribuyente preste aval bancario.

Según se explica en la última memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente - órgano asesor de la secretaría de Estado de Hacienda para la defensa de los derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración-, este 'modo de proceder se sale de los cauces previstos en la ley'. A tenor del texto firmado por uno de sus vocales, el catedrático de derecho financiero y tributario Fernando Pérez Rollo, estas prácticas crean 'una especie de limbo' para las devoluciones.

El primer escollo que un empresario honrado debe sortear ante la Agencia Tributaria es el hecho de que sus negocios relacionados con componentes electrónicos, elementos informáticos o teléfonos le suponga ganarse muchos puntos para ser 'contribuyente de riesgo potencial' en el IVA. De ahí, a ser tratado como tal aún antes de que una inspección establezca que hay base para ello, apenas hay un paso.

Además de bloquear la devolución del IVA o de vincular su cobro a un aval, en la memoria del defensor del contribuyente también se constata otra práctica que puede retrasar la devolución del IVA durante años. En síntesis, lo que hace la inspección es iniciar un procedimiento de verificación de datos justo a los seis meses de que el contribuyente haya pedido la devolución. Otros seis meses después, notifica el inicio de una comprobación limitada y a los seis meses siguientes, abre un procedimiento de inspección que concluye, en el mejor de los casos, doce meses después.

La ley del IVA señala que los contribuyentes tienen derecho a que en seis meses desde que piden la devolución, ésta les sea practicada o denegada mediante una resolución. Pero lo que no parece encontrar acomodo, según el defensor, ni en la ley del IVA, ni en la normativa europea, ni en la Ley General Tributaria es posponer una devolución hasta que el sujeto 'dudoso' haya sido investigado de manera acabada en un procedimiento de inspección.

Fuente:

19/12/2007

CincoDías

Edición Digital

### Lucha contra el fraude

#### Los riesgos del control fiscal mecanizado

- Los avances tecnológicos tienen su cara y su cruz. La cara es la mayor capacidad de Hacienda para controlar a más contribuyentes. La cruz, el hecho de que la mecanización del control tributario haga pagar a justos por pecadores.
- Para los expertos en fiscalidad, uno de los problemas que están detectando ante las presunciones de fraude que aplica Hacienda es que se están extendiendo a más sectores de los habituales, por ejemplo, a los servicios fotográficos.
- En otras ocasiones, los cruces de datos declarados y los que salgan del 'pantallazo' de la base de datos de la Agencia Tributaria pueden hacer que un contribuyente sea llamado, año tras año, a que aclare una falta de coincidencia en los datos.
- Si la primera vez, que se detecta el fallo y el contribuyente lo aclara, se introdujera esta variable, se evitaría comprobar una y otra vez al mismo contribuyente por el mismo hecho.

## Artículo de Opinión

## "El Arbitraje: Orígenes y Evolución"



El arbitraje es un método de resolución de conflictos alternativo al judicial, en el cual interviene un tercero -"árbitro"- que provee una solución que es obligatoria para las partes, ejecutable judicialmente. Como procedimiento, es similar a un juicio, ya que es un tercero quien decide en base a los hechos y pruebas que le presentan.

Aunque algunos sostienen que los orígenes del arbitraje son anteriores a la civilización como producto de la evolución de la justicia por mano propia (Ley del más fuerte y Ley del Talión), y otros sostienen que tiene antecedentes bíblicos (Fallo Salomónico); la realidad es que el arbitraje moderno tiene sus orígenes en Grecia y Roma.

En el primer caso, se trataba de una apuesta en la que las partes

depositaban una cantidad y el árbitro señalaba al ganador. En el segundo caso, La Ley de las Doce Tablas establecía la acción de solicitar un árbitro al Pretor que inscribía el nombre del árbitro, normalmente, un senador, en la "tablita".

En España, se recogen previsiones sobre Arbitraje en las Leyes de Toro, las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (con visiones muy modernas del arbitraje), la Nueva y la Novísima Compilación.

Durante la época feudal, el juicio arbitral fue muy utilizado ya que los señores feudales preferían someterse a las decisiones arbitrales que recurrir a la Corte, pero cuando la autoridad del Rey y de su Corte de Justicia fueron aceptadas unánimemente, los casos de arbitraje fueron menos frecuentes, hasta que se instauró una etapa en la que se consideró que: "sólo el Rey podía administrar Justicia".

La Constitución de Cádiz dio un nuevo giro al establecer, en su artículo 280 que: "no se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces o árbitros elegidos por las partes", constituyendo este artículo un importante antecedente nacional de la institución del arbitraje.

Los arbitrajes internos de contenido mercantil fueron inicialmente desarrollados por los gremios y consulados, pero en conflictos internacionales, se usó poco el arbitraje hasta 1923 cuando se firmó la Primera Convención sobre arbitraje internacional, en Ginebra, Suiza.



Ley de la XII tablas

Las Cámaras de Comercio, tradicionalmente, han desempeñado las funciones de conciliación o mediación y arbitraje nacional e internacional.

Actualmente, la Cámara de Comercio de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Básica de Cámaras de Comercio, y en la Ley de Cámaras Canarias, tiene, entre sus funciones público-administrativas la de administrar arbitrajes mercantiles nacionales e internacionales y la de realizar actos de conciliación, en conflictos también de carácter mercantil, poniendo a disposición de los empresarios un método cómodo, dinámico y seguro, para resolver sus conflictos.

*" Actualmente, la Cámara de Comercio de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Básica de Cámaras de Comercio, y en la Ley de Cámaras Canarias, tiene, entre sus funciones público-administrativas la de administrar arbitrajes mercantiles nacionales e internacionales y la de realizar actos de conciliación, en conflictos también de carácter mercantil, poniendo a disposición de los empresarios un método cómodo, dinámico y seguro, para resolver sus conflictos. "*

El primer expediente de resolución extrajudicial de conflicto en la Cámara de Comercio de Las Palmas, constituida en el año 1901, lo encontramos en 1906 cuando intervino para intentar solucionar una controversia de tipo mercantil entre dos empresas; Quintana-Moreno y Sperling-Williams.

La tendencia para la resolución de conflictos mercantiles y de comercio internacional, sobre todo con el proceso de globalización que vivimos, debería ser la elección del arbitraje frente a la justicia tradicional por su especialidad y celeridad, sin que ello signifique su reemplazo, sino que constituya una herramienta alternativa que brinde soluciones rápidas a las controversias entre empresarios complementando la labor de jueces y tribunales.

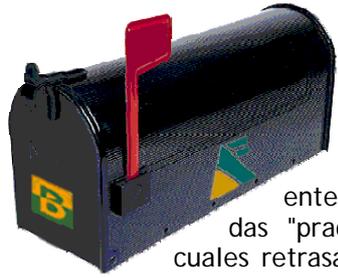
Laura Ramírez Barbosa

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS

## Correos a la redacción



De: Jessica Jiménez.  
Dpto. de Administración PRISMA ASOCIADOS  
A: BOINA



Nada más y nada menos que el CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, órgano asesor de la Secretaría de Estado de Hacienda, en su última memoria anual entre otras lindezas "señala" determinadas "prácticas" de Hacienda mediante las cuales retrasan sine die las devoluciones de impuestos, la práctica denunciada consiste en que el contribuyente inicia una solicitud de devolución de impuestos y que hacen ellos: como la ley les marca un periodo de seis meses para devolver transcurridos los cuales tiene que empezar a pagar intereses, justo cuando van a vencer los seis meses, 1º inician un procedimiento de verificación de datos que dura seis meses, 2º cuando está a punto de expirar el plazo inician un procedimiento de comprobación limitada que dura otros seis meses, 3º cuando está a punto de expirar el plazo inician un procedimiento de inspección que dura como mínimo doce meses y como máximo dos años y después, ya se verá si devuelven o no. En total están mareando la perdiz entre 30 y 42 meses utilizando los mecanismos procedimentales y mientras tanto el contribuyente.....

Y esto lo denuncia u órgano del Estado y uno se pregunta, ¿no será un hecho aislado sacado de contexto? Menos mal que estamos seguros de que salvo en esta mala práctica, que seguro que ha sido casual, Hacienda es muy escrupulosa con la legalidad vigente y bajo ningún concepto se atrevería a transgredir la norma, precisamente ella que es tan escrupulosa a la hora de exigírsela a los demás.

Si es que los contribuyentes son un atajo de sinvergüenzas que habría que.....

VER PÁGINA 16 DE ESTE BOLETÍN DIGITAL



De: José Alfonso García Morales.  
Socio de PRISMA ASOCIADOS  
A: BOINA

Decimonovena. - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "mortis causa" y de cantidades percibidas por los beneficios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario.
2. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "Inter. Vivos", siempre que la donación se formalice en documento público.

## ACLARACIÓN:

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años,

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

P&A, PRISMA Y ASOCIADOS, SL



Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:

[boina@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:boina@asesoresfiscalesdecanarias.com)

Además el remitente deberá identificarse (número de asociado en su caso, ó CIF).

El BOINA se reserva el derecho de extraer los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.

## Acto Presentación Libro

## ACTO PRESENTACIÓN

## "EL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y LA EMPRESA"

- Día: Martes, 19 de Febrero de 2008
- Hora: 20,30 horas
- Lugar: Gabinete Literario de Las Palmas (Salón Dorado)

Durante el acto intervendrán entre otros, **Doña Sonsoles Mazorra Manrique de Lara**, Catedrática de Derecho Financiero y tributario de la Universidad de la Laguna, **Don Juan Benítez de Lugo**, Presidente del Gabinete Literario y **Don Francisco Hernández González**, Dr. en Derecho, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC, Asesor Fiscal.



## "EL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y LA EMPRESA"

EDITA: TIRANT LO BLANCH

COLECCION : FINANCIERO

AUTORA: Dña. SONIA MAURICIO SUBIRANA

264 PÁGINAS - 21 X 13

ISBN: 978.8484569244 -

PVP: 21,90 €

## Biblioteca de la Asociación

Por gentileza de **La Cámara Oficial de Comercio de Las Palmas**, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación

**Observatorio de la Ventanilla Única Empresarial - Seguimiento de la empresas creadas en Canarias 2000-2005**

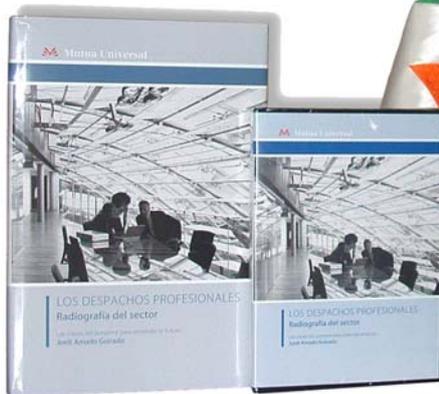


**Observatorio de la Ventanilla Única Empresarial - Seguimiento de la empresas creadas en Canarias 2000-2005 -**

*“La Asociación agradece a la Cámara Oficial de Comercio de Las Palmas y a la Mutua Universal, estas donaciones, que permiten a la Asociación contar con una dignísima biblioteca”.*

Por gentileza de **Mutua Universal**, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación

**Los Despachos Profesionales - Radiografía del sector -**



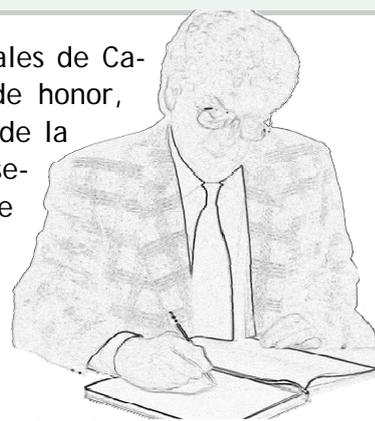
**Los Despachos Profesionales - Radiografía del sector -**

## Personalidades de honor



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, cuenta con un libro de honor, donde relevantes personalidades de la vida pública que visitan nuestra sede, nos conceden el privilegio de firmar en el. Las últimas personalidades que han tenido la amabilidad de firmar en el Libro de Honor han sido,

**Don León Galante Milicua**, Jefe del Servicio de la Dependencia Regional de Informática de la AEAT en Canarias



*Gracias por la atención, por el trato y por el cariño, espero que la próxima vez tardemos menos en vernos. Un abrazo a todos y mucho ánimo.*

*León Galante Milicua*



Hasta el día 7	Hasta el día 20	Hasta el día 29
<p><b>IMPUESTOS ESPECIALES</b></p> <p>511, 570, 580, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 510</p>	<p><b>RENTA Y SOCIEDADES</b></p> <p>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p><b>SUBV. A GANADEROS O AGRICULTORES</b></p> <p>346</p> <p><b>PLANES, FONDOS DE PENSIONES...</b></p> <p>345</p> <p><b>IVA</b></p> <p>320, 330, 332, 380</p> <p><b>PRIMAS DE SEGUROS</b></p> <p>430</p> <p><b>IMPUESTOS ESPECIALES</b></p> <p>561, 562, 563, 564, 566, 570, 580, 560</p> <p><b>NIE</b></p> <p>191, 195, 199</p>	<p><b>SOCIEDADES</b></p> <p>036</p>



**Calendario fiscal  
Febrero de 2008**

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el día 20	Hasta el día 29
<p><b>I.G.I.C.</b></p> <p>410, 411, 412, 413, 418, 419, 490</p>	<p>430</p>
<p><b>I.T.P y A.J.D.</b></p> <p>610, 615</p>	



## Legislación BOE de interés

### B.O.E. núm. 14, de 16 de Enero de 2008

R.E.F. de Canarias.- RD 1758/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la ZEC. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/16/pdfs/A03048-03062.pdf>

### BOE núm. 17, de 19 de Enero de 2008

Datos de carácter personal.- RD 1720/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/19/pdfs/A04103-04136.pdf>

### B.O.E. núm. 22, de 25 de Enero de 2008

Presupuestos.- Ley 14/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/25/pdfs/A04814-04877.pdf>

### B.O.E. núm. 23, de 26 de Enero de 2008

Medio ambiente.- RD Legislativo 1/2008, que aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/26/pdfs/A04986-05000.pdf>

### B.O.E. núm. 24, de 28 de Enero de 2008

Seguridad Social.- Orden TAS/76/2008, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/28/pdfs/A05048-05061.pdf>

### B.O.E. núm. 26, de 30 de Enero de 2008

Control tributario.- Resolución de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/30/pdfs/A05447-05455.pdf>

Convenios colectivos.- Resolución de la DG de Trabajo, por la que se publica el Convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/30/pdfs/A05573-05601.pdf>

## Legislación BOC de interés



**Boletín Oficial  
De Canarias**

### B.O.C. núm. 1, de 2 de Enero de 2008

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Resolución por la que se aprueba el Plan de Inspección en materia de ordenación farmacéutica para el año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/001/002.html>

### B.O.C. núm. 2, de 3 de Enero de 2008

ORDEN por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/002/001.html>

ORDEN que modifica la Orden de 30/06/2006, que regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CA de Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2008/002/002.html>

ORDEN que establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del AIEM en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/002/003.html>

### B.O.C. núm. 9, de 14 de Enero de 2008

ORDEN que modifica la Orden de 21 de noviembre de 2007, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/009/index.html#001>

## Convenios Colectivos BOP de interés

### B.O.P. núm. 18 (Santa Cruz de Tenerife), de 25 de Enero 2008

Resolución y acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería. <http://s3.amazonaws.com/bop/2008/01/Bop018-08.pdf>

### B.O.P. núm. 20 (Santa Cruz de Tenerife), de 29 de Enero de 2008

Resolución y acta comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción. <http://s3.amazonaws.com/bop/2008/01/Bop020-08-AI.pdf>

### COMISIÓN DEL BOINA



Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

#### Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)  
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)  
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

#### Maquetación:

Santiago Terrón Pérez  
Ione del Rosario Naranjo

#### Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)  
35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)  
[gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

## Editorial

### Carnaval, Carnaval... Carnaval te quiero...

Después de un mes de intensísimo trabajo, con la presentación de los impuestos relativos al 4º trimestre y los resúmenes anuales, comienza la planificación y actualización fiscal, más teniendo en cuenta, la excelsa cantidad de cambios que se han producido en este ámbito (Reglamentos del IRPF y Ley General Tributaria, Sociedades Profesionales, desarrollo reglamentario del REF, Nuevo Plan General Contable, Sociedades, etc.) en fin, más de lo mismo para no cansarle.

Por ello, la Comisión de Estudios ya se ha puesto el mono de trabajo y tiene cerrados con auténticos "monstruos" de la docencia, si se me permite la expresión, una serie de acciones formativas itinerantes que nos llevarán a Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, Tenerife y Gran Canaria, donde se tratará toda esta reforma fiscal y contable que entró en vigor este mes de enero. (Ver Programa en pág. 2).

El BOINA comienza con nuevo diseño y, con más ilusión si cabe, su 5º año de travesía por el universo de esta red de redes, de la que cada vez somos más los que nos aprovechamos y utilizamos como un ágil y rápido canal de comunicación. *Mil gracias por su confianza.*

Por último, han comenzado los Carnavales en Canarias, fiestas que se remontan a la época del imperio romano, donde se coronarán nuestras Reinas y Reinonas, nuestras murgas y comparsas nos deleitarán con sus mordaces letras y rítmicos sonos..., con los que nos irán contagiando de alegría, diversión, un puntito de trasgresión y buen humor, por todos los rincones de nuestro archipiélago, mientras a lo lejos nos llega un murmullo que a medida que se acerca nos va diciendo, *Carnaval, carnaval, carnaval te quiero...*

**BOINA**   
Boletín  
Informativo de la  
Asociación